

Rad No.: 26-240-111582

Barranquilla, 10/03/2026

Señor(a)  
FREDYS MANUEL BARON AVILA  
Carrera 1 No. 14 – 24 Barrio Taganga  
Santa Marta – Magdalena.

Contrato: 66623306

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 03 de marzo de 2026, radicada bajo el No. 26-000888, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 14 – 24 de Taganga, Santa Marta – Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de diciembre de 2025, enero y febrero de 2026, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-5264142-25, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Dic-25	704		529		0.9908		173
Ene-26	979		704		0.9961		274
Feb-26	1214		979		0.9946		234

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 09 de marzo de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó que, el medidor estaba en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y se evidenció fuga interna, había fuga en conector de salida de medidor fue corregida al hacer prueba de presión se encontraron conectores de medidor maltratados sin empaques.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-5264142-25, presentaba una lectura de 1428 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y progresiva con la anotada en la facturación de febrero de 2026.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 10 de marzo de 2026 envió al predio en comento a un técnico y este observo que, la instalación del servicio presenta fuga, usuario autorizo a generar reparaciones.

Cabe resaltar que, en los próximos días se estará acercando al citado servicio, una de nuestras firmas contratistas, con el fin de ejecutar los trabajos de reparación de fuga, por lo que, le sugerimos disponer de tiempo necesario para atender la visita o autorizar a una persona mayor de edad.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de diciembre de 2025, enero y febrero de 2026, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Es importante mencionar que, el citado servicio se encuentra en estado técnico "Suspendido" desde el 10 de marzo de 2026 por seguridad.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$544.897,00, por concepto de consumo del mes de febrero de 2026, registrado en la factura del mes de febrero de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha se encuentra al día hasta la facturación del mes de febrero de 2026.

Cabe anotar que, al momento de presentar su reclamación, se le hizo entrega de la factura solicitada sin los valores objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73  
238046727